



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 JUL 2019	
Recibido.....	0930.....Hs.
Exp. N°.....	36614.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente tiene por objeto fomentar el desarrollo de los Sistemas de Producción Agroecológica en la Provincia.

ARTÍCULO 2 – Definición. A los efectos de la presente, se entiende por Agroecología al conjunto de prácticas y principios ecológicos basados en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables con tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural de los ecosistemas regionales, la diversificación de cultivos y el uso de prácticas tradicionales e innovadoras.

ARTÍCULO 3 – Ámbito. La presente regula la actividad productiva en aquellos predios públicos o privados que se encuentran parcial o totalmente comprendidos dentro de la zona urbana o periurbana alcanzados por una prohibición legal de uso de fitosanitarios, como además cualquier otro, ya sean incluso predios rurales, cuyos poseedores pretendan obtener productos de origen agroecológico con la finalidad de diferenciar y agregar valor a su producción.

ARTÍCULO 4 – Principios. Los principios de la Agroecología son:

- a sustentabilidad: es la habilidad de un agroecosistema para mantener su producción en el tiempo, frente a cambios externos, considerando las limitaciones ambientales, la capacidad de carga del mismo y presiones socioeconómicas;
- b equidad: es la medida equitativa de la distribución de los productos y ganancias que genera el agroecosistema;
- c estabilidad: es la constancia de la producción bajo condiciones de variabilidad económicas, ambientales y de gestión;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d autonomía: es la capacidad interna para suministrar los flujos necesarios para la producción, tiene que ver con el grado de integración de los componentes de los agroecosistemas al ambiente externo, estas propiedades son interdependientes, pero a la vez existen incompatibilidades entre ellas; y,
- e productividad: mide la tasa y cantidad de producción por unidad de tierra o inversión. En términos ecológicos, la productividad es el proceso para alcanzar dicho producto final, y su maximización tiene que ver con el uso de nuevos insumos de proceso (rotación), y no de insumos de productos (fitosanitarios).

ARTÍCULO 5 – Objetivos. Los objetivos de la presente son:

- a construir sistemas productivos económicamente viables;
- b preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f impulsar los circuitos de comercialización; y,
- g precio justo para el productor y el consumidor.

CAPÍTULO 2

REGISTRO DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS

ARTÍCULO 6 – Creación. Se crea el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7 – Objetivo. El objetivo del Registro de Productores Agroecológicos de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas, que proporcionen elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los Sistemas de Producción Agroecológica.

CAPÍTULO 3

CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 – Creación. Se crea el Consejo de la Producción Agroecológica en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 - Objetivo. El Consejo de la Producción Agroecológica actuará como órgano de asesoría y consulta en materia de Producción Agroecológica, sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción de la actividad de la Provincia.

ARTÍCULO 10 – Conformación del Consejo de la Producción Agroecológica. El Consejo de la Producción Agroecológica estará conformado por:

- ✓ un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- ✓ un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente;
- ✓ un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- ✓ un (1) representante de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación;
- ✓ un (1) representante de los pueblos originarios designado por el Instituto Provincial; y,
- ✓ cinco (5) representantes de las organizaciones de productores, uno por cada Nodo.

ARTÍCULO 11 – Funciones. El Consejo de la Producción Agroecológica dictará las normas de funcionamiento, sus alcances, funcionamiento de las chacras agroecológicas, deberes y obligaciones de las mismas.

CAPÍTULO 4

FOMENTO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12 – Adquisición Preferencial. La administración pública provincial, las administraciones municipales y comunales, las dependencias del estado provincial, municipal o comunal, y las sociedades privadas prestadoras de servicios públicos otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de las producciones inscriptas en el Registro de Productores y Productoras Agroecológicas y/o con marca “Producto Agroecológico” para abastecer comedores de las escuelas, hospitales, hogares, centros de día, institutos de encierro y otros ámbitos que brinden servicio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentario. En cada licitación pública o concurso de precios deberá hacer constar si se presentaron propuestas agroecológicas.

ARTÍCULO 13 – Asistencia Técnica. La autoridad de aplicación en coordinación con el Consejo Promotor de la Producción Agroecológica brindará asistencia técnica y financiera para los productores inscriptos en el Registro de Productores y Productoras o que deseen hacerlo. Se invita al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los Colegios profesionales afines y a las facultades de Veterinaria y Agronomía de la provincia a suscribir convenios que respondan al objeto de la presente ley para la cooperación técnica, la investigación y la experimentación aplicada.

ARTÍCULO 14 – Fondo Solidario. Créase un fondo solidario entre la Autoridad de Aplicación, los municipios o comunas y los productores para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos.

ARTÍCULO 15 – Créditos. Los productores agroecológicos que den comienzo a la producción agroecológica contarán con un fondo de inicio, y pueden solicitar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de créditos para las actividades productivas dentro del sistema de producción agroecológica.

ARTÍCULO 16 – Banco de Semillas. Se establecerá un Banco de semillas y tecnologías apropiadas que será de carácter público y gratuito, que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente la transición o inicio de actividades productivas que respondan al objeto de la presente.

ARTÍCULO 17 – Exenciones Impositivas. Los propietarios de los predios que asumen la transición agroecológica, ya sea por emprendimiento propio o por cesión de terceros, quedarán exentos del pago del impuesto del inmobiliario rural y/o urbano, según su caso. Gozarán de otros beneficios impositivos que determinará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18 – Ordenamiento Territorial. Los Municipios y las Comunas, conjuntamente con la autoridad de aplicación y el Consejo elaborarán Planes de Ordenamiento Territorial que incorporen zonas urbanas, periurbanas y rurales para la producción agroecológica, corredores de conservación de la biodiversidad y cortinas de protección entre cultivos.

ARTÍCULO 19 – Ferias. Habilítense ferias y áreas demostrativas en los espacios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicos de municipios y comunas para la comercialización, el intercambio y la difusión de productos agroecológicos.

CAPÍTULO 6 **CERTIFICACIÓN AGROECOLÓGICA.**

ARTÍCULO 20 – Creación. Créase el Sistema Único de Certificación Participativa integrado por la Autoridad de Aplicación y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 21 – Certificaciones. El Sistema Único de Certificación Participativa tiene la competencia para verificar y extender el Certificado que declara la producción de origen Agroecológico, con las siguientes herramientas:

- a) marca comercial: otorgar una marca comercial la que será creada por cada productor y aprobada por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de identificar y diferenciar sus productos de los existentes en el mercado que carecen de origen agroecológico;
- b) inspecciones: realiza inspecciones periódicas en los predios para verificar que la producción se ajusta a las previsiones de la presente; y,
- c) certificación: adjudicar el Certificado de Producción Agroecológica que deberá llevarse estampado a modo de sello junto a la Marca para garantizar que el producto proviene de una producción de origen Agroecológico ajustada al estándar mínimo que exige la presente.

CAPÍTULO 6 **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 22 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de la Producción, a través de las Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 23 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación establecerá las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para los productores que realicen emprendimientos agroecológicos y facilitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos, fiscales y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

bromatológicos.

ARTÍCULO 24 – Facultades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- ✓ certificar la Producción Agroecológica de acuerdo a la matriz que se trace como modelo para esta actividad;
- ✓ celebrar convenios con gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la Producción Agroecológica;
- ✓ formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la Producción Agroecológica;
- ✓ facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos;
- ✓ desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- ✓ fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- ✓ impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la Producción Agroecológica;
- ✓ sistematizar todo el conocimiento generado por los productores, promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores; y,
- ✓ valorizar la autogestión como fuente de creatividad que fortalece la dignidad de nuestros productores, para darle a la agricultura sustentable, popular y agroecológica, la justa dimensión en el nuevo desarrollo social y económico de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El principio agroecológico es la diversidad ecológica, la rotación e intercalado de cultivos y el reciclaje de nutrientes con la integración de animales. El desarrollo de la agroecología es un principio ambiental simple, que regenera los recursos agrícolas y rescata el conocimiento local sobre el ambiente.

La agricultura moderna o convencional se basa el incremento de su producción sin tener en cuenta las consecuencias posteriores que afectan al medio ambiente.

El uso de labranzas intensivas, el monocultivo, el uso indiscriminado de fertilizantes y agroquímicos, el uso irracional del agua, la manipulación genética, entre otras practicas, todas en consonancia con la denominada agricultura moderna, son la muestra de un sistema netamente productivista, muy lejos de la posición proteccionista y sustentable en el tiempo, tal como lo impone la actual situación de degradación del medio.

Nuestros componentes fundamentales, suelo-agua-aire, a la luz de los resultados vivenciados en estos años, muestran entonces el empobrecimiento y salinización del suelo, el avance de la desertización, la contaminación del agua, la disminución de la napa freática, la pérdida de la diversidad biológica y genética, el aumento de la resistencia de plagas y enfermedades, los cambios en la composición de gases de la atmósfera, por solo dictar algunos macro ejemplos de involución que venimos padeciendo; estas son prácticas y consecuencias promovidas y aplicadas bajo el enfoque de la agricultura denominada convencional.

Para nada estamos en contra del uso de prácticas e innovaciones tecnológicas que incrementan la producción a valores considerables, pero tampoco podemos negar que las prácticas consecutivas de esta modalidad deterioran los recursos naturales en forma considerable y con daños irreversibles.

Ante los múltiples factores negativos de la agricultura convencional, emerge la concepción de la agroecología, y la tecnología de la agricultura ecológica, que promueve la producción agrícola conservando los recursos naturales elementales para la producción de alimentos, respetando y conservando los recursos: suelo, agua y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

biodiversidad.

La agricultura ecológica, como puesta en práctica de la ciencia agroecológica, puede ser altamente productiva y a su vez sostenible en producción y conservación a largo plazo con la finalidad de poder solventar el abastecimiento de alimentos a una creciente población humana.

Tratamos de complementar nuevas concepciones y tecnologías agrícolas, sobre la base de los métodos y conocimientos ecológicos actuales y los principios tradicionales de conservación de los recursos naturales.

Muchas comunidades rurales practican este modelo proteccionista y no por ello dejan de cubrir sus necesidades alimentarias.

Seguramente más establecimientos se sumarán a esta práctica con el fin de lograr una producción sostenible y sustentable que redundará en beneficio de todos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras y Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.-


CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial